



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3932-2022-TCE-S4

Sumilla: *“(...) el Adjudicatario ha solicitado que la evaluación de los documentos se realice atendiendo a su contenido, y no únicamente a su denominación y/o algunos componentes; no obstante, es en virtud a dicha evaluación al contenido de los documentos que ha presentado como experiencia, que este Tribunal ha podido identificar plenamente que no todos los bienes de la contratación presentada como experiencia tienen la condición de iguales, ni similares, al objeto del procedimiento de selección.”*

Lima, 17 de noviembre de 2022

VISTO en sesión del 17 de noviembre de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 7581/2022.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor **UNIVERSAL COMPANY R & R SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 021-2022-UNE – Segunda Convocatoria, para la contratación de bienes *“Adquisición de equipos para la implementación de aulas híbridas”*, convocada por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE**; oído el informe oral y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Según la ficha del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el 22 de setiembre de 2022, la **Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle**, en lo sucesivo **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 021-2022-UNE – Segunda Convocatoria, para la contratación de bienes *“Adquisición de equipos para la implementación de aulas híbridas”*, con un valor estimado de S/ 365,041.76 (trescientos sesenta y cinco mil cuarenta y uno con 76/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

El referido procedimiento de selección deviene de una primera convocatoria efectuada bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante **el Reglamento**.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3932-2022-TCE-S4

De acuerdo al respectivo cronograma, el 3 de octubre de 2022, se llevó a cabo la presentación electrónica de ofertas; y el 6 del mismo mes y año, se publicó en la Ficha SEACE, el otorgamiento de la buena pro al postor **PROYECTOS MULTIMEDIA S.A.C.**, en adelante **el Adjudicatario**, conforme al siguiente detalle:

POSTOR	ETAPAS					BUENA PRO
	ADMISIÓN	EVALUACIÓN			CALIFICACIÓN	
		OFERTA ECONÓMICA S/	PUNTAJE TOTAL	OP		
PROYECTO MULTIMEDIA S.A.C.	ADMITIDO	361,099.99	105	1	CUMPLE	SI
UNIVERSAL COMPANY R & R SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	ADMITIDO	365,000.00	103.88	2	CUMPLE	NO
ISA INDUSTRIAL S.A.C. – INVERSIONES MAURICIO FRIOS E.I.R.L.	ADMITIDO	364,000.00	99.20	3	-	-

2. Mediante Formulario de interposición de recurso impugnativo y Escrito s/n, presentados el 14 de octubre de 2022 a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y recibidos en la misma fecha en el Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, el postor **UNIVERSAL COMPANY R & R SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, en adelante **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación, solicitando que: **i)** se descalifique la oferta del Adjudicatario, **ii)** se revoque la buena pro al Adjudicatario, y **iii)** se otorgue la buena pro a su favor.

El Impugnante sustenta su recurso con los siguientes argumentos:

- Refiere que, el Adjudicatario no ha cumplido con presentar los comprobantes de pago requeridos para acreditar la experiencia en la especialidad solicitada; menciona que, las bases señalan que se debe acreditar la experiencia en la venta bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, asimismo señala que *“se consideran bienes similares a los siguientes: webcam FHD, micrófono para conferencia, capturador de documentos, cámaras de seguimiento”*.
- Señala que, el Adjudicatario para acreditar su experiencia presenta una factura (obrante a folio 28) emitida a la Universidad Alas Peruanas por el importe de \$ 83,000.00, que al tipo de cambio del 27 de marzo de 2019 (TC 3.30), hace un total de S/ 275,827.83.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3932-2022-TCE-S4

- Manifiesta que, de acuerdo con la definición de bienes iguales o similares, solo cumplen con dicha condición los bienes señalados en los ítems 10, 16, 17 y 18 de la factura, lo que suma un importe total de S/ 10,089.22.
 - Trae a colación que, en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, se ha previsto que incurre en infracción administrativa los postores que presentan información inexacta a las Entidades, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requisito o factor de evaluación que representen una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.
 - Sostiene que, el Adjudicatario no cumple con los requisitos de calificación, por lo que su oferta debió ser descalificada.
3. Con Decreto del 18 de octubre de 2022, se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto ante este Tribunal por el Impugnante y se corrió traslado a la Entidad para que, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, registre en el SEACE el informe técnico legal en el cual indique expresamente su posición respecto de los fundamentos del recurso interpuesto, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente y de poner en conocimiento de su Órgano de Control Institucional, en caso de incumplir con el requerimiento.

Asimismo, se dispuso notificar el recurso de apelación a los postores distintos del Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución que emita el Tribunal, a fin que en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles absuelvan el mismo. Adicionalmente, se solicitó a la Entidad que emita un pronunciamiento respecto a la necesidad de adecuar el requerimiento a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID 19.

4. El 26 de octubre de 2022, la Entidad registró en la Ficha SEACE, entre otros documentos, el Informe Técnico Legal N° 0003-2022-OAL-UNE, donde absuelve el traslado del recurso de apelación; manifestando lo siguiente:
- Señala que, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas, la experiencia del postor en la especialidad, se acredita con la copia simple de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3932-2022-TCE-S4

contratos u órdenes de compra y su respectiva conformidad o constancia de prestación.

- En ese sentido, sostiene que el OEC calificó la oferta en base a la orden de compra y su acta de conformidad y capacitación, teniendo en cuenta el objeto de la contratación, que es la “adquisición de equipos para la implementación de aulas híbridas”.

Afirma que, la orden de compra y el acta de conformidad y capacitación, presentados por el Adjudicatario cuentan con los equipos para la implementación de aulas híbridas.

Precisa que, en el acta de conformidad y capacitación, la Universidad Alas Peruanas otorga constancia de conformidad por la entrega del servicio y equipamiento de la instalación y capacitación de equipos de audio y video. En tal razón, la oferta del Adjudicatario cumple con los requisitos de calificación.

- Considera que, corresponde ratificar la decisión del OEC, y declarar infundado el recurso de apelación.
5. A través del Escrito N° 1 presentado el 26 de octubre de 2022 ante el Tribunal, el Adjudicatario se apersonó al presente procedimiento administrativo, a efectos de absolver el recurso de apelación, solicitando que: **i)** se declare infundado el recurso de apelación, **ii)** se declare la descalificación de la oferta del Impugnante, y **iii)** se confirme la buena pro a su representada.

Bajo dicho contexto, manifestó lo siguiente:

Respecto a los cuestionamientos contra su oferta

- Menciona que, en el caso de los bienes similares, las bases admiten la presentación de experiencia en venta de webcam FHD, micrófono para conferencia, capturador de documentos, cámara de seguimiento.
- Señala que, su representada presentó la Orden de Compra N° 0001-00025011, emitida por la Universidad Alas Peruanas, por el servicio de instalación y suministro de equipos de audio y video en la sede del auditorio



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3932-2022-TCE-S4

– sede Arequipa, asimismo, el Acta de conformidad, el comprobante de pago y la guía de remisión, que acreditan el cumplimiento de la contratación.

- Solicita que, el Colegiado tenga en consideración que, de acuerdo al objeto de la contratación y al análisis integral que se realizó a las ofertas, se deben considerar no solo aspectos puntuales y estrictos, sino también su evaluación conjunta con toda la información contenida en aquella.
- Precisa que, el primer punto de evaluación de la presente contratación, tiene por objeto la adquisición de equipos para implementación de aulas híbridas; cuyo concepto surge como una necesidad de tener un método educativo que combine la educación online con la presencial.

Comenta que, antes de las aulas híbridas, las universidades y algunas empresas implementaban sus ambientes con salones de conferencias que contaban con los equipamientos para facilitar la interacción presencial como a distancia entre los asistentes y expositores; actualmente, este equipamiento ha sido trasladado a las aulas y auditorios tradicionales a fin de adaptarlos a las nuevas necesidades.

- Bajo ese sentido, la Entidad ha evaluado la oferta de su representada advirtiendo que la Orden de Compra N° 001-0000205011, tiene como objeto la solución para la implementación de lo que hoy se conoce como aula híbrida (con la precisión que en el año de la contratación no se conocía con esa denominación); sin embargo, el objeto de dicha contratación comprende la implementación de un aula híbrida.
- Sostiene que, la evaluación de los documentos se realiza ateniendo a su contenido, y no únicamente a su denominación y/o algunos componentes del documento.

Al respecto, trae a colación que, en las Opiniones N° 056-2017/DTN y N° 088-2018/DTN, se previó que *“la doctrina civil toma en cuenta el principio de la irrelevancia jurídica, en virtud del cual se entiende que las cosas son lo que son y no lo que partes dicen que son. En ese sentido, la denominación de un contrato no resulta ser concluyente para determinar el objeto de una contratación, pues para tal efecto, corresponde observar la naturaleza de las prestaciones y/o actividades inherentes a dicho contrato. Así,*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3932-2022-TCE-S4

independientemente de la denominación particular de un contrato, debe tomarse en cuenta el objeto contractual del mismo, (...)”.

- Afirma que, el objeto de la contratación acreditada es finalmente, la implementación y equipamiento de un auditorio para convertirlo en lo que hoy se conoce como aula híbrida.
- Por tanto, considera que el Colegiado podrá verificar que la contratación acreditada es igual al objeto de la contratación del procedimiento de selección, por lo que su representada ha cumplido con acreditar el referido requisito de calificación.

Cuestionamientos a la oferta del Impugnante

- Preliminarmente, manifiesta que su representada es distribuidor autorizado de la empresa Shenzhen PUAS Industrial Co. LTD., fabricante de la cámara PUS-V200C ofertada por el Impugnante (folio 30 al 34 de la oferta).
- Menciona que, en dichos folios el Impugnante adjunta una ficha técnica, aparentemente, emitida por la empresa ISSI CORP S.A.C., quien se atribuye la fabricación de dicho producto, lo cual resulta falso, pues la empresa Shenzhen PUAS Industrial Co. LTD, ha confirmado que no conoce a la empresa ISSI y que por ende no sostiene vínculo comercial ni de representación o distribución de sus productos.
- Añade que, a folio 69 de la oferta del Impugnante, se adjunta una Carta del 29 de setiembre de 2021, emitida por la empresa ISSI CORP S.A.C., en la cual afirma ser subsidiaria de la empresa ISSI INC, que a su vez se encontraría autorizada a comercializar productos de la marca ISSI TECHNOLOGIES.

Al respecto, cuestiona que la empresa ISSI CORP S.A.C. sea una empresa autorizada para distribución de este tipo de equipos, cuando, según la ficha RUC, inició actividades el 1 de julio de 2022, y empezó a emitir facturas recién el 10 de octubre del mismo año; precisa que, la carta en cuestión fue emitida con anterioridad, por lo que dicho documento resulta inexacto.

Es decir, a la fecha de emisión de la carta, la referida empresa ni siquiera estaba constituida o función; además, no resulta lógico que dicha empresa

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3932-2022-TCE-S4

pueda ser distribuidor autorizado de una empresa extranjera sin contar con la experiencia para ello, y sin estar autorizada para emitir facturas.

- Asimismo, señala que esta empresa habría insertado su logotipo en la ficha técnica de la CAMARA PUS-V200C fabricada por la empresa Shenzhen PUAS Industrial Co. LTD, la cual indicó que no conoce ni sostiene relación comercial con la empresa ISSI CORP S.A.C.
 - Considera que, el Impugnante habría presentado documentos adulterados o con información inexacta, por lo que se habría quebrantado el principio de presunción de veracidad, por lo que corresponde su inmediata descalificación, sin perjuicio de las acciones que correspondan para la determinación de la sanción pertinente.
6. Mediante Decreto del 28 de octubre de 2022, se tuvo por apersonado al presente procedimiento al Adjudicatario, en calidad de tercero administrado, y se tuvo por absuelto el traslado del recurso impugnativo.
 7. Con Decreto del 28 de octubre de 2022, se dispuso remitir el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal.
 8. A través del Decreto del 3 de noviembre de 2022, se programó audiencia pública para el 9 del mismo mes y año.
 9. El 9 de noviembre de 2022, se llevó a cabo la audiencia pública programada, con la participación de los representantes del Impugnante y el Adjudicatario, dejándose constancia de la ausencia del representante de la Entidad.
 10. Por Decreto del 9 de noviembre de 2022, se requirió la siguiente información adicional:

A LA EMPRESA SHENZHEN PUAS INDUSTRIAL CO. LTD.

*Considerando que, el postor **UNIVERSAL COMPANY R & R SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, ha ofertado la cámara PUS-V200C (adjuntando la folletería de dicho producto), la cual, también ha sido ofertada por el postor **PROYECTOS MULTIMEDIA S.A.C.** (quien también adjuntó la folletería de dicho bien); y dado que, ambos folletos tienen el mismo contenido y características, y solo se distinguen por el logotipo de quien sería el fabricante de la cámara; sírvase indicar lo siguiente:*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3932-2022-TCE-S4

- **Cumpla** con indicar si su representada es el fabricante de la cámara PUS-V200C.

De ser afirmativa su respuesta, **indique** si su representada tiene algún acuerdo comercial con la empresa ISSI CORP S.A.C. o ISSI TECHNOLOGIES, para comercializar la cámara PUS-V200C.

- Asimismo, **señale** si la folletería de la cámara PUS-V200C (con el logo de la empresa ISSI), cuya copia se adjunta, corresponde a su representada, y si constituye un documento adulterado.

Se adjunta copia de la folletería presentada por el postor UNIVERSAL COMPANY R & R SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA y la folletería del postor PROYECTOS MULTIMEDIA S.A.C.

(...)

AL POSTOR UNIVERSAL COMPANY R & R SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA

- **Sírvase pronunciarse sobre los cuestionamientos que el postor PROYECTOS MULTIMEDIA S.A.C. (el Adjudicatario) ha formulado contra la oferta de su representada, al absolver el recurso impugnativo.**

11. A través del Escrito s/n presentado el 14 de noviembre de 2022 ante el Tribunal, el Impugnante se pronunció sobre los cuestionamientos formulados por el Adjudicatario contra su oferta, manifestando lo siguiente:

- Manifiesta que, su representada es un vendedor final de los productos con la marca ISSI, por lo que solicitó vía correo electrónico la aclaración correspondiente al proveedor, sobre la marca y procedencia del producto.
- En ese sentido, señala que la empresa ISSI TECHNOLOGIES manifestó que su empresa no tiene vínculo comercial directo con la empresa SHENZHEN PUAS INDUSTRIAL CO. LTD.

Asimismo, dicha empresa señaló que la cámara en cuestión es un producto fabricado y ensamblado en china y cuenta con componentes de otra marca (señor de imagen SONY), es por ello que las empresas chinas ensamblan estos equipos bajo diferentes formas de cámara web, siendo su fin principal la comercialización de los productos, y se da la opción de poder *brandear* o



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3932-2022-TCE-S4

customizar (incluir el logotipo de la marca en sus equipos), para poder posicionar la marca, en este caso ISSI TECHNOLOGIES.

Precisa que, las empresas chinas son fabricantes de toda gama de productos, los mismos que son distribuidos mundialmente, lo cual hace que empresas nacionales como extranjeras tengan como fabricantes a dichas empresas, otorgándose la facilidad de poder incluir la marca y así impulsarla.

Sostiene que, este modelo de negocio es aplicado mundialmente; para acreditar ello, envía diferentes enlaces web con la información de proveedores a nivel internacional que distribuyen y venden el mismo producto, algunos con el modelo del fabricante y otros con diferente modelo, también adjunta el video del equipo donde no se muestra la marca.

Dicha empresa señaló que, por políticas comerciales y de privacidad, no puede revelar el nombre del proveedor de China.

- Señala que, se puede visualizar que muchas marcas a nivel mundial utilizan el mismo folleto; asimismo, la empresa SHENZHEN PUAS INDUSTRIAL CO. LTD. no cuenta con registro de marca ni patente del producto, en la búsqueda de marcas registradas en INDECOPI, por lo que no podría adjudicarse directamente el diseño del folleto o la fabricación del producto.

12. Mediante Decreto del 16 de noviembre de 2022, se declaró el expediente listo para resolver.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, **UNIVERSAL COMPANY R & R SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, en el marco del procedimiento de selección, convocado bajo la vigencia de la Ley y su Reglamento, normas aplicables a la resolución del presente caso.

A. PROCEDENCIA DEL RECURSO:

1. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del proceso hasta antes



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3932-2022-TCE-S4

del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento.

2. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia se inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente, o, por el contrario, está inmerso en alguna de las referidas causales.

a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.*

3. El artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea superior a cincuenta (50) UIT¹, o se trate de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, en el citado artículo 117 del Reglamento se señala que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una adjudicación simplificada, cuyo valor estimado total asciende a S/ 365,041.76 (trescientos sesenta y cinco mil cuarenta y uno con 76/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

b) *Haya sido interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*

¹ Unidad Impositiva Tributaria.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3932-2022-TCE-S4

4. El artículo 118 del Reglamento, ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: **i)** las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, **ii)** las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, **iii)** los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, **iv)** las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y **v)** las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto el recurso de apelación solicitando que: **i)** se descalifique la oferta del Adjudicatario, **ii)** se revoque la buena pro al Adjudicatario, y **iii)** se otorgue la buena pro a su representada; por consiguiente, se advierte que los actos objeto de su recurso no están comprendidos en la lista de actos inimpugnables.

c) Haya sido interpuesto fuera del plazo.

5. El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación. Asimismo, en el caso de Subastas Inversas Electrónicas, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles.

De otro lado, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, de conformidad con lo contemplado en dicho artículo, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento, en su numeral 76.3 establece que, luego de la calificación de las ofertas, el Comité de Selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE. Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE ha precisado que, en el caso de la licitación pública, concurso



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3932-2022-TCE-S4

público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE.

En concordancia con ello, el artículo 58 del Reglamento establece que todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación; asimismo, dicha norma precisa que la notificación en el SEACE prevalece sobre cualquier medio que haya sido utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de éste a través del SEACE.

En aplicación a lo dispuesto, el Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer recurso de apelación, **plazo que vencía el 14 de octubre de 2022²**, considerando que el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección se registró en el SEACE el 6 del mismo mes y año.

Ahora bien, revisado el expediente, se aprecia que, mediante Formulario de interposición de recurso impugnativo y Escrito s/n, presentados el 14 de octubre de 2022 a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el Impugnante interpuso su recurso de apelación.

Por tanto, **el recurso de apelación fue ingresado en el plazo legal previsto.**

d) El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.

6. De la revisión al recurso de apelación, se aprecia que éste aparece suscrito por el gerente general del Impugnante, el señor Rilque Paredes Aguirre.

e) El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.

7. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha del presente pronunciamiento, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse

² Considerando que, el 7 de octubre de 2022, fue declarado día no laborable para el sector público, a través del Decreto Supremo N° 033-2022-PCM.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3932-2022-TCE-S4

que el Impugnante se encuentre inmerso en alguna causal de impedimento.

f) *El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*

8. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

g) *El impugnante carezca de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*

9. El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y modificado por Ley N° 31465, en adelante **el TUO de la LPAG**, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que en materia de contrataciones del Estado es el recurso de apelación.

Adicionalmente en el numeral 123.2 del artículo 123 del Reglamento se estableció que el recurso de apelación es declarado improcedente por falta de interés para obrar, entre otros casos, si el postor cuya oferta no ha sido admitida o ha sido descalificada, según corresponda, impugna la adjudicación de la buena pro, sin cuestionar la no admisión o descalificación de su oferta y no haya revertido su condición de no admitido o descalificación.

Sobre el particular, la decisión de la Entidad de otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Adjudicatario, le causa agravio al Impugnante en su interés legítimo como postor de acceder a la buena pro; por tanto, éste último cuenta con legitimidad procesal e interés para obrar para impugnar dicho acto.

h) *Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*

10. En el caso concreto, el Impugnante no fue el ganador de la buena pro del procedimiento de selección.

i) *No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el*



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3932-2022-TCE-S4

petitorio del mismo.

11. El Impugnante ha interpuesto recurso de apelación solicitando que: **i)** se descalifique la oferta del Adjudicatario, **ii)** se revoque la buena pro al Adjudicatario, y **iii)** se otorgue la buena pro a su representada.

En ese sentido, de la revisión a los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que estos se encuentran orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriendo en la presente causal de improcedencia.

Por tanto, luego de haber efectuado el examen de los supuestos de improcedencia previstos en el artículo 123 del Reglamento, sin que se hubiera advertido la ocurrencia de alguno de estos, este Colegiado encuentra que corresponde proceder al análisis de los asuntos de fondo cuya procedencia ha sido determinada.

B. PRETENSIONES:

12. El Impugnante solicita a este Tribunal lo siguiente:

- Se descalifique la oferta del Adjudicatario.
- Se revoque la buena pro al Adjudicatario.
- Se otorgue la buena pro a su representada.

Por otro lado, el Adjudicatario solicitó al Tribunal lo siguiente:

- Se declare infundado el recurso de apelación.
- Se declare la descalificación de la oferta del Impugnante.
- Se confirme la buena pro a su representada.

C. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

13. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3932-2022-TCE-S4

numeral 126.1 del artículo 126 y literal b) del artículo 127 del Reglamento, que establecen que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado de dicho recurso, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

Cabe señalar que lo antes citado, tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

14. Así, debe tenerse en cuenta que los demás intervinientes del presente procedimiento de selección, fueron notificados de forma electrónica con el recurso de apelación el 21 de octubre de 2022, según se aprecia de la información obtenida del SEACE³, razón por la cual contaban con tres (3) días hábiles para absolver el traslado del citado recurso, esto es, hasta el 26 del mismo mes y año.

Al respecto, de la revisión al expediente administrativo se advierte que mediante Escrito N° 1 presentado el 26 de octubre de 2022 ante la Mesa de Partes Digital de OSCE, el Adjudicatario se apersonó al presente procedimiento administrativo, absolviendo el traslado del recurso de apelación dentro del plazo establecido. En atención a lo expuesto, **corresponde considerar los cuestionamientos que haya podido formular este postor contra la oferta del Impugnante, a efectos de determinar los puntos controvertidos.**

En dicho escrito, el Adjudicatario formuló argumentos para sustentar que ha acreditado la experiencia en la especialidad requerida. Asimismo, formuló cuestionamientos contra la oferta del Impugnante, alegando que habría presentado documentos adulterados e información inexacta.

15. En el marco de lo indicado, este Colegiado considera que los puntos

³ De acuerdo al literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3932-2022-TCE-S4

controvertidos a dilucidar son los siguientes:

- Determinar si corresponde revocar la calificación de la oferta del Adjudicatario, y en consecuencia, debe revocársele la buena pro del procedimiento de selección.
- Determinar si corresponde declarar la descalificación de la oferta del Impugnante, por haber presentado documentación adulterada e información inexacta.
- Determinar si corresponde otorgar la buena pro al Impugnante.

D. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

16. Con el propósito de dilucidar esta controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
17. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este *Colegiado se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.*

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la calificación de la oferta del Adjudicatario, y en consecuencia, debe revocársele la buena pro del procedimiento de selección.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3932-2022-TCE-S4

18. Sobre el particular, el Impugnante afirmó que el Adjudicatario no cumplió con acreditar la experiencia solicitada.

Menciona que, el Adjudicatario para acreditar su experiencia presentó una factura emitida por la Universidad Alas Peruanas; sin embargo, solo los ítems 10, 16, 17 y 18 de dicha factura cumplen con la definición de bienes iguales o similares, lo que hace un importe de S/ 10,089.22.

19. Por su parte, el Adjudicatario alegó que presentó la Orden de Compra N° 0001-00025011, emitida por la Universidad Alas Peruanas, por el servicio de instalación y suministro de equipos de audio y video en la sede del auditorio – sede Arequipa, el Acta de conformidad, el comprobante de pago y la guía de remisión.

Solicita que el Tribunal tenga a consideración que la presente contratación tiene por objeto la adquisición de equipos para implementar aulas híbridas, cuyo concepto surge como una necesidad de tener un método educativo que combine la educación online con la presencial.

Afirma que, la Entidad ha evaluado su oferta advirtiendo que la orden de compra presentada tiene como objeto la implementación de lo que hoy se conoce como aula híbrida.

Sostiene que, la evaluación de los documentos se realiza atendiendo a su contenido, y no únicamente a su denominación y/o algunos componentes del documento. Para sustentar ello, trae a colación las Opiniones N° 056-2017/DTN y N° 088-2018/DTN.

Considera que, el Colegiado podrá advertir que la contratación acreditada es igual al objeto de la contratación del procedimiento de selección.

20. A su turno, la Entidad manifestó que el órgano encargado de las contrataciones calificó la oferta en virtud a la orden de compra y su acta de conformidad y capacitación, teniendo en cuenta que el objeto de la contratación es la “Adquisición de equipos para la implementación de aulas híbridas”.

Afirma que, la orden de compra y el acta de conformidad y capacitación presentados por el Adjudicatario cuentan con los equipos para la implementación de aulas híbridas.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3932-2022-TCE-S4

Precisa que, en el acta de conformidad presentada, se otorga constancia de conformidad por la entrega del servicio y equipamiento de la instalación y capacitación de equipos de audio y video, razón por la que el Adjudicatario cumple con el requisito de calificación.

21. Bajo dicho contexto, a fin de dilucidar la controversia planteada por el Impugnante, corresponde remitirse a lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues **éstas constituyen las reglas a las cuales se someten los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.**

Al respecto, en el literal A. del numeral 3.2 del Capítulo III de las bases integradas se estableció que, los postores debían acreditar como requisito de calificación su “experiencia como postor en la especialidad”, bajo los siguientes términos:

A.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 640,000.00 (Seiscientos cuarenta mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 90,000.00 (Noventa mil y 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.</p> <p>Se consideran bienes similares a los siguientes: Webcam FHD, micrófono para conferencia, capturador de documentos, cámara de seguimiento.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago¹⁰ correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p>

**Información obtenida del folio 24 de las bases integradas.*

Como se aprecia, para acreditar el requisito de calificación denominado “experiencia del postor en la especialidad”, los postores deben acreditar un monto

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3932-2022-TCE-S4

facturado acumulado equivalente a **S/ 640,000.00**, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de convocatoria.

Asimismo, se precisó que, en caso el postor declare en su Anexo N° 1 tener la condición de MYPE, corresponde que acredite como experiencia, un monto facturado acumulado equivalente a **S/ 90,000.00**.

En ese sentido, se indicó que se consideran **bienes similares** a la “webcam HFD, micrófono para conferencia, capturador de documentos, y cámara de seguimiento”.

Así también, se indicaron las siguientes formas de acreditación de la experiencia:

- Con contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación.
- Con comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

22. En este punto, es importante señalar que, en el numeral 1.2 del Capítulo I de la sección específica de las bases integradas, se estableció el siguiente **objeto de convocatoria**:

1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA			
El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de la ADQUISICION DE EQUIPOS PARA LA IMPLEMENTACION DE AULAS HIBRIDAS.			
ITEM PAQUETE	EQUIPO	UN. MED.	CANT
1	Micrófono omnidireccional	Unidad	25
	Cámara 4K	Unidad	25
	Cámara con video sensor de movimiento	Unidad	25
	Cámara de documentos	Unidad	24

**Información extraída de la página 14 de las bases integradas.*



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3932-2022-TCE-S4

Como se observa, se estableció que el objeto de contratación es la adquisición de equipos para la implementación de aulas híbridas, los cuales consisten en micrófonos, cámaras 4k, cámaras con video sensor de movimiento y cámaras de documentos.

Así también, al revisar el requerimiento contenido en las bases integradas del procedimiento de selección, se puede identificar plenamente que **los bienes que necesita adquirir la Entidad a través del presente procedimiento de selección** son los siguientes:

N°	DESCRIPCION DEL REQUERIMIENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	MICROFONO OMNIDIRECCIONAL	UNIDAD	25
2	CAMARA 4K	UNIDAD	25
3	CAMARA DE VIDEO CON SENSOR DE MOVIMIENTO	UNIDAD	25
4	CAMARA DE DOCUMENTO	UNIDAD	24

**Información extraída de la página 20 de las bases integradas.*

Bajo dicho contexto, se tiene que los **bienes iguales** en este procedimiento de selección son: micrófonos, cámaras 4k, cámaras con video sensor de movimiento y cámaras de documentos.

23. Ahora bien, al revisar la oferta del Adjudicatario se identifica que, en su Anexo N° 1 declaró tener la condición de MYPE. Por tanto, en atención a las disposiciones de las bases integradas, debe acreditar como experiencia en la especialidad un monto facturado acumulado equivalente a S/ 90,000.00.
24. Asimismo, al revisar la oferta del Adjudicatario se aprecia que para acreditar su experiencia en la especialidad presentó su Anexo N° 8, cuyo contenido se muestra a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3932-2022-TCE-S4

PROYECTOS MULTIMEDIA
PERU'S OFFICIAL A/V BRAND DEALER

ANEXO N° 8
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 021-2022-UNE-2
Presente. -

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/C / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP ²³	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO ²⁴	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE ²⁵	TIPO DE CAMBIO VENTA ²⁷	MONTO FACTURADO ACUMULADO ²⁸
----	---------	---------------------	---	---------------------------------------	--	-----------------------------	--------	-----------------------	------------------------------------	---

²³ Se refiere a la fecha de suscripción del contrato, de la emisión de la Orden de Compra o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

²⁴ Únicamente, cuando la fecha del perfeccionamiento del contrato, sea previa a los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, caso en el cual el postor debe acreditar que la conformidad se emitió dentro de dicho periodo.

²⁵ Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente. Al respecto, según la Opinión N° 216-2017/DTN "Considerando que la sociedad matriz y la sucursal constituyen la misma persona jurídica, la sucursal puede acreditar como suya la experiencia de su matriz". Del mismo modo, según lo previsto en la Opinión N° 010-2013/DTN, "... en una operación de reorganización societaria que comprende tanto una fusión como una escisión, la sociedad resultante podrá acreditar como suya la experiencia de la sociedad incorporada o absorbida, que se extingue producto de la fusión; asimismo, si en virtud de la escisión se transfiere un bloque patrimonial consistente en una línea de negocio completa, la sociedad resultante podrá acreditar como suya la experiencia de la sociedad escindida, correspondiente a la línea de negocio transmitida. De esta manera, la sociedad resultante podrá emplear la experiencia transmitida, como consecuencia de la reorganización societaria antes descrita, en los futuros procesos de selección en los que participe".

²⁶ Se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso.

²⁷ El tipo de cambio venta debe corresponder al publicado por la SBS correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de la emisión de la Orden de Compra o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

PROYECTOS MULTIMEDIA

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/C / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP ²³	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO ²⁴	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE ²⁵	TIPO DE CAMBIO VENTA ²⁷	MONTO FACTURADO ACUMULADO ²⁸
1	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	INSTALACION DE EQUIPAMIENTO O Y VIDEOWALL	0001-000205011	18/03/2019	20/03/2019		DOLARES	83,584.19	3.30	S/. 275,827.83
2										
TOTAL										

Lima 03 de octubre del 2022

Razón Social: PROYECTOS MULTIMEDIA SAC
N° R.U.C.: 20507498192
Representante Legal: IVAN CARLOS CANALES SUAREZ
Contacto: MIGUEL CHOQUE
Teléfono y/o Celular: 971442667
Correo Electrónico: mchoque@proyectos-multimedia.com

Iván Carlos Canales Suarez
DNI 10317680

²⁸ Consignar en la moneda establecida en las bases.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3932-2022-TCE-S4

25. Al respecto, en el anexo mostrado, se aprecia que el Adjudicatario declaró un sola experiencia por un monto facturado acumulado de \$ 83,594.19, que al tipo de cambio asciende a S/ 275,827.83.

Así pues, para sustentar dicha experiencia presentó la siguiente documentación:

➤ **Factura Electrónica F001-242**

	PROYECTOS MULTIMEDIA S.A.C. MZA, ELOTE, 04 URB. DEL CONVENTO DE LA MERCED (ESQ AV LOS INGENIEROS CON AV. URUBAMBA) LIMA LIMA - ATE Cel: 540481431 E-mail: ventas@proyectos-multimedia.com www.proyectos-multimedia.com	RUC: 20507498192 FACTURA ELECTRONICA F001-242			
Señor(es) : UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. R.U.C. : 20303063766 Dirección : AV. SAN FELIPE NRO. 1105 LIMA - LIMA - JESUS MARIA	Fecha de Emisión : 27/03/2019 Fecha de Vencimiento : 27/03/2019 Vendedor : OPICMA Orden de Compra : 0001-0000205011 Guía de Remisión N° : 0001-0005445				
Cond. de Pago : 50%ADEL 50% C. ENT.					
ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION	U.M.	P.UNITARIO	IMPORTE
1	16	MONITOR LG 49" MODELO 49VLSB	NIU	2,773.69	44,379.14
2	1	ESTRUCTURA RACK DE PARED PARA MONITOR VIDEOWALL	NIU	4,759.66	4,759.66
3	1	CABLE DE DVI A HDMI	NIU	29.75	29.75
4	1	AUTO SWITCH HDMI - SW-HD20-3X14K	NIU	249.88	249.88
5	8	CABLE HDMI DE 2.00 MTS	NIU	15.30	122.47
6	2	CABLE HDMI 3 MT	NIU	19.83	39.67
7	2	PLACA CONEXION HDMI X 1	NIU	48.59	97.18
8	1	EXTRACTOR DE AUDIO KANEXPRO HAECOAX	NIU	249.88	249.88
9	3	EXTENSOR CAT/HDMI KANEXPRO MODELO HDEXT50M	NIU	249.87	749.63
10	1	SISTEMA INALAMBRIICO MARCA OPTOMA HD CAST PRO	NIU	297.49	297.49
11	4	PARLANTES JBL VRX-932LAP	NIU	2,821.85	11,287.41
12	2	PARLANTES JBL VRX-918SP	NIU	2,734.45	5,468.90
13	2	SOPORTE DE PARLANTES DE TECHO JBL VRX-AF	NIU	1,320.59	2,641.19
14	1	PROCESADOR DE AUDIO DBX MODELO VENU 360	NIU	1,009.96	1,009.96
15	1	MEZCLADORA DE 6 CANALES XENYX 1222-USB, BEHRINGER	NIU	490.03	490.03
16	2	SHURE SISTEMA INALAMBRIICO MARCA M15 MOD.BLX24/PG58	NIU	588.04	1,176.08
17	2	SISTEMA INALAMBRIICO SHURE BLX14/P31 -M15	NIU	580.19	1,160.39
18	1	MICROFONO SHURE MOD.MX418/C CUELLO DE GANSO 18"	NIU	423.38	423.38
19	1	GABINETE DE 27 RU CON RUEDAS, PUERTA DE VIDRIO, 3 BANDEJAS, 2 SUPRESOR DE PITCO X	NIU	1,031.26	1,031.26
20	1	ATRIL MULTIMEDIA DE MELAMINA CON ACABADO DE PINTURA AL HORNO	NIU	654.45	654.45
21	1	INSTALACION SISTEMA DE VIDEOWALL	NIU	1,824.54	1,824.54
22	1	INSTALACION SISTEMA DE AUDIO Y MICROFONIA	NIU	882.06	882.06
23	1	SERVICIO DE TRANSPORTE	NIU	4,383.70	4,383.70
24	1	TRANSPORTE E INSTALACION DE MUEBLES PARA EL AUDITORIO	NIU	176.08	176.08
SUB TOTAL					70,831.95
DSCTO GLOBAL					-2.11
OP. GRAVADA					70,834.06
OP. EXONERADA					0.00
OP. INAFECTA					0.00
OP. GRATUITA					0.00
I.G.V. 18%					12,750.13
IMPORTE TOTAL					83,584.19

SON: OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 19/100 DOLARES AMERICANOS

Autorizado mediante Resolución Nro: 102-005-0000142/SUNAT
Representación impresa de la factura electrónica

ABONAR A NUESTRA CTA. CTE.
 BANCO DE CREDITO DEL PERU SOLES : 183-1839916-9-03 CCI: 003-183-00183991603-17
 BANCO DE CREDITO DEL PERU DOLARES : 881-8828229-9-18 CCI: 003-183-00188282918-17
 BVA BANCO CONTINENTAL SOLES : 013-0186-0180028246-44 CCI: 0013-0186-000180028246-44
 BVA BANCO CONTINENTAL DOLARES : 013-08140109003897-04 CCI: 0013-08140000109003897-04
 BANCO PICHINCHA SOLES : 001090281494 CCI: 035-003-001090281494-00
 BANCO PICHINCHA DOLARES : 001090281940 CCI: 035-003-001090281940-00

Para consultar el documento ingrese a www.proyectos-multimedia.com

PROYECTOS MULTIMEDIA S.A.C.
RUC: 20507498192



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3932-2022-TCE-S4

➤ Guía de remisión – Remitente 001 N° 005445



PROYECTOS MULTIMEDIA
SOLUCIONES AUDIOVISUALES

- Proyectores Multimedia
- Salas Multimedia
- Automatización
- Pantallas de Proyección
- Alquiler y Reparaciones

Mz E Lote 04 Urb. del Convento de la Merced Lima - Lima - Ate
Esq. Av. Los Ingenieros con Av. Urubamba| Telfs.: 348 - 7484 / 348 - 7510
e-mail: ventas@proyectos-multimedia.com
www.proyectos-multimedia.com

R.U.C. 20507498192

GUÍA DE REMISIÓN - REMITENTE

001- N° 005445

Fecha de Emisión: _____

Punto de Partida: MZ E LOTE 04 URB. DEL CONVENTO DE LA MERCEC-A TE - LIMA - LIMA

Punto de Llegada: UPE, DANIEL ALFONSO CALLEJA G-14 JOSE LUIS BUSTAMANTE Y VIVEROS - DEL CONVENTO

Fecha de Inicio de Traslado: _____

Nombre o Razón Social del DESTINATARIO: UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.

Costo Mínimo: _____

N° de RUC: 20303063766

UNIDAD DE TRANSPORTE Y CONDUCTOR

Marca y número de placa: _____

EMPRESA DE TRANSPORTES

N° de Constancia de Inscripción: _____

Nombre o Razón Social: _____

N° (s) de Licencia (S) de Conducir: _____

N° de RUC: _____

CANT.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN
16	UN	MONITOR LG 49" MODELO 470LCE
1	UN	ESTRUCTURA DE RACK DE 7 BAYES 7/MONITOR VIDEO WALL
1	UN	CABLE DE BUN A HDMI
1	UN	AUTO SWITCH HDMI + SW-HDR20-3X14K
2	UN	CABLE HDMI DE 2.1M5
2	UN	CABLE HDMI 3M5
2	UN	PLACA CONEXIÓN HDMI X1
1	UN	EXTENSOR DE AUDIO KODENPRO
2	UN	EXTENSOR CAT/HDMI 110CXT50M
1	UN	SISTEMA INALÁMBRICO MARCA OPTOMA HD
4	UN	PARLANTE JBL VRX-9321AP
2	UN	PARLANTE JBL VRX-912SP
2	UN	SOPORTE DE PARLANTE DE TECHO JBL VRX-07
1	UN	PROCESADOR DE AUDIO DBX MOD. VENU 260
1	UN	MESCLADORA DE 6 CANALES XENYX 1221-USB
2	UN	SHURE SISTEMA INALÁMBRICO MARCA HIS
2	UN	SISTEMA INALÁMBRICO SHURE BLX14/731-HIS
1	UN	MICROFONO SHURE MOD. M448/C CUELLO GANSO
1	UN	GABINETE DE 27 EU CON RUEDAS, PARRILLO DE VIBRAC
1	UN	ATEIL MULTIMEDIA

COMPROBANTE DE PAGO

Venta Compra

MOTIVO DEL TRASLADO: 7 MAR 2019

Entre destinatarios Emitor liberant





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3932-2022-TCE-S4

Acta de conformidad y capacidad

PROYECTOS MULTIMEDIA
Soluciones Audiovisuales

ACTA DE CONFORMIDAD Y CAPACITACION

N° 2019.00203-ACC

Se extiende el siguiente documento para dejar constancia de la conformidad de la Entrega del Servicio y Equipamiento correspondiente a Instalación y capacitación de Equipos de Audio y Video en la sede del Auditorio – Sede Arequipa:

UNIVERSIDAD ALAS PERUNAS S.A.
RUC: 20303063786
Dirección Razón Social: Av. San Felipe N°1109, Jesús María
Dirección de la Instalación: Urb. Daniel Alcides Carrión G-14, Av. Paseo de La Cultura, José Luis Bustamante y Rivero - Arequipa

El cual incluye lo siguiente:

Referencia: ORDEN DE COMPRA 0001-0000205011

Cant	Descripción	ESTADO	INSTALACION
01	SISTEMA INALAMBRICO MARCA OPTOMA HD CAST PRO	Operativo	Conforme
08	CABLE HDMI DE 2.00 MTS	Operativo	Conforme
03	CABLE HDMI DE 3.00 MTS	Operativo	Conforme
01	GABINETE DE 27 RU CON RUEDAS	Operativo	Conforme
	CABLE DE DVI A HDMI	Operativo	Conforme
02	PLACA DE CONEXIÓN HDMI * 1	Operativo	Conforme
01	EXTRACTOR DE AUDIO KANEXPRO HAECOAX	Operativo	Conforme
03	EXTENSOR CAT/HDMI KANEXPRO MODELO HDEXT50M	Operativo	Conforme
04	PARLANTES JBL VRX-932LAP	Operativo	Conforme
02	PARLANTES JBL VRX-918SP	Operativo	Conforme
02	SOPORTE DE PARLANTES DE TECHO JBL VRX-AF	Operativo	Conforme

Proyectos Multimedia y Ecrans • Automatización de Salas • Salas de Control (NOC) • Videoconferencia

RECIBIDO

UNIVERSIDAD ALAS PERUNAS S.A.

PROYECTOS MULTIMEDIA
Soluciones Audiovisuales

01	PROCESADOR DE AUDIO DBX MODELO VENU 360	Operativo	Conforme
16	MONITOR LG 49" MODELO 49VL5B	Operativo	Conforme
01	ESTRUCTURA RACK DE PARED PARA MONITOR VIDEOWALL	Operativo	Conforme
01	AUTO SWITCH HDMI - SW-HD20-3X14K	Operativo	Conforme
01	MEZCLADORA DE 8 CANALES XENYX 1222-USB, BEHRINGER	Operativo	Conforme
	SHURE SISTEMA INALAMBRICO MARCA M15 MOD.BLX24/PG58	Operativo	Conforme
02	SISTEMA INALAMBRICO SHURE BLX14/P31 -M15	Operativo	Conforme
01	MICROFONO SHURE MOD.MX418/C CUELLO DE GANSO 18"	Operativo	Conforme
01	ATRIL MULTIMEDIA DE MELAMINA CON ACABADO DE PINTURA	Operativo	Conforme
01	INSTALACION SISTEMA DE VIDEOWALL	Operativo	Conforme
01	INSTALACION SISTEMA DE AUDIO Y MICROFONIA	Operativo	Conforme
	SERVICIO DE TRANSPORTE	Operativo	Conforme
01	TRANSPORTE E INSTALACION DE MUEBLES PARA EL AUDITORIO	Operativo	Conforme

ma, 25 de Marzo del 2019

RECIBIDO

PROYECTOS MULTIMEDIA S.A.C. UNIVERSIDAD ALAS PERUNAS S.A.

OMAS CORRO CASTRO DIRECTOR DE PROYECTOS

RECIBIDO

28 MAR 2019

NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD

Proyectos Multimedia y Ecrans • Automatización de Salas • Salas de Control (NOC) • Videoconferencia



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3932-2022-TCE-S4

➤ Orden de compra y/o servicio

UAP UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS
R.U.C. 20303063756

Nº: 0001-0000205011 Fecha: 16 Mar 2019

ORDEN DE COMPRA Y/O SERVICIO

Señores: PROYECTOS MULTIMEDIA S.A.C.
Dirección: MZA. E LOTE. 04 URB. DEL CONVENTO DE LA MERCED (ES - ATE - LIMA - LIMA)
Referencia: NULL
Le agradecemos enviar a nuestros almacenes: AREA ADMINISTRATIVA AREQUIPA

CANT.	UNID.	DESCRIPCION	UNITARIO	TOTAL
1.00	UNID	SISTEMA INALAMBICO MARCA OPTOMA HD CAST PRO	252.11	252.11
8.00	UNID	CABLE HDMI DE 2 MT	12.97	103.76
2.00	UNID	CABLE HDMI DE 3 MT	16.61	33.62
1.00	UNID	GABINETE DE 27 RU CON RUEDAS	873.95	873.95
1.00	UNID	CABLE DE DVI A HDMI	25.21	25.21
2.00	UNID	PLACA CONEXION HDMI * 1	41.18	82.36
1.00	UNID	EXTRACTOR DE AUDIO KANEXPRO HAECCOX	211.76	211.76
3.00	UNID	EXTENSOR CAT7/HDMI KANEXPRO MODELO HDEXT50M	211.76	635.28
4.00	UNID	PARLANTES JBL VRX 502LAP	2,391.40	9,565.60
2.00	UNID	PARLANTES JBL VRX -918SP	2,317.33	4,634.66
2.00	UNID	SOPORTE DE PARLANTES DE TECHO JBL VRX-AF	1,119.15	2,238.30
1.00	UNID	PROCESADOR DE AUDIO DBX MODELO VENU 360	855.00	855.00
16.00	UNID	MONITOR LG 49 MODELO 49 VL5B	2,350.59	37,609.44
1.00	UNID	ESTRUCTURA RACK DE PARED PARA MONITOR VIDEOWALL	4,033.61	4,033.61
1.00	UNID	AUTO SWITCH HDMI-SW-HD20-3X14K	211.76	211.76
1.00	UNID	MEZCLADORA DE 6 CANALES XENYX 1222-USB BEHRINGER	415.28	415.28
2.00	UNID	SHURE SISTEMA INALAMBICO MARCA M15 MOD BLX24/P058	496.34	992.68
2.00	UNID	SISTEMA INALAMBICO SHURE BLX14/P31-M15	491.68	983.36
1.00	UNID	MICROFONO SHURE MOD MX 418/C CUELLO DE GANSO 18	358.80	358.80
1.00	UNID	ATRIPL MULTIMEDIA DE MELAMINA CON ACABADO DEPINTURA	554.62	554.62
1.00	MTO	INSTALACION DE SISTEMA VIDEOWALL	1,546.22	1,546.22
1.00	MTO	INSTALACION SISTEMA DE AUDIO Y MICROFONIA	747.51	747.51
1.00	MTO	SERVICIO DE TRANSPORTE	3,715.00	3,715.00
1.00	MTO	TRANSPORTE E INSTALACION DE MUEBLES PARA AUDITORIO	149.22	149.22
1.00	MTO	INAFACTO	0.03	0.03

Observaciones:
COTIZACION N°001-00000168 - FORMA DE PAGO 50%ADEL 50 %C. ENTREGA LUGAR DE ENTREGA: JIRON JUAN MANUEL DELMAR Y BERNEDO 1283 CHACRARIOS SUR.

APECTO	70,834.00
INAPECTO	0.00
IGV (18%)	12,750.11
TOTAL US\$	83,584.11

CONDICIONES

Forma de Pago: Contado () Adelanto: 0.00 Entrega: 16 Mar 2019 Moneda y Tipo Cambio: [US\$] [3] Pagar a orden de: PROYECTOS MULTIMEDIA S.A.C.

COMPRAS: ABASTECIMIENTO: CENTRO DE COSTOS: -D/042/200/099 / AREA ADMINISTRATIVA AREQUIPA N° PEDIDO:

NOTA: Cada orden de compra se debe de facturar por separado en original y tres copias. Nos reservamos el derecho de devolver la mercadería que no está de acuerdo a nuestras especificaciones.

Av. San Felipe N° 1105 - Jesús María, Lima Perú Teléfono: 366-6195 / 366-0197 / 325-0197 / 325-1132 / Fax: 470-9332 UAP UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS 16 MAR 2019

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3932-2022-TCE-S4

➤ Pedido N° 001-0000083

TM DESCRIPCION	CANT.	UND	P.UNIT.	DSCTO. (%)	DESCUENTO	TOTAL
MONITOR LG 49" MODELO 49VLS8	16.0000	UND	2350.590	0.000	0.00	37609.44
ESTRUCTURA RACK DE PARED PARA MONITOR VIDEOWALL	1.00000	UND	4033.610	0.000	0.00	4033.61
CABLE DE OVI A HDMI	1.00000	UND	25.210	0.000	0.00	25.21
AUTO SWITCH HDMI - SW-HD20-3K14K	1.00000	UND	211.760	0.000	0.00	211.76
CABLE HDMI DE 2.00 MTS	8.00000	UND	12.710	0.000	0.00	103.79
CABLE HDMI 3 MT	2.00000	UND	16.810	0.000	0.00	33.62
PLACA CONEXION HDMI X 1	2.00000	UND	41.180	0.000	0.00	82.36
EXTRACTOR DE AUDIO KANEXPRO HAECOAK	1.00000	UND	211.760	0.000	0.00	211.76
EXTENSOR CAT/HDMI KANEXPRO MODELO HDEXT50H	3.00000	UND	211.760	0.000	0.00	635.28
0 SISTEMA INALAMBIRICO MARCA OPTOMA HD CAST PRO	1.00000	UND	252.110	0.000	0.00	252.11
1 INSTALACION SISTEMA DE VIDEOWALL	1.00000	UND	1546.220	0.000	0.00	1546.22
2 PARLANTE JBL VRX-922LAP	4.00000	UND	2391.400	0.000	0.00	9565.60
3 PARLANTE JBL VRX-918SP	2.00000	UND	2317.330	0.000	0.00	4634.66
4 SOPORTE DE PARLANTE DE TECHO JBL VRX-AF	2.00000	UND	1119.150	0.000	0.00	2238.30
5 PROCESADOR DE AUDIO DBX MODELO VENU 360	1.00000	UND	855.900	0.000	0.00	855.90
6 MECLADORA DE 6 CANALES KENYX 1222-USB.	1.00000	UND	415.280	0.000	0.00	415.28
7 SHURE SISTEMA INALAMBIRICO MARCA M15	2.00000	UND	498.340	0.000	0.00	996.68
8 SISTEMA INALAMBIRICO SHURE BLX14/P31 -M15	2.00000	UND	491.690	0.000	0.00	983.38
9 MICROFONO SHURE MOD.MK418/C CUELLO DE GANSO	1.00000	UND	358.800	0.000	0.00	358.80
0 INSTALACION SISTEMA DE AUDIO Y MICROFONIA	1.00000	UND	747.510	0.000	0.00	747.51
1 SERVICIO DE TRANSPORTE	1.00000	UND	3715.000	0.000	0.00	3715.00
2 GABINETE DE 27 PU CON RUEDAS, PUERTA DE VITRINO,	1.00000	UND	873.950	0.000	0.00	873.95
3 ATRIL MULTIMEDIA DE MELAMINA CON ACABADO DE	1.00000	UND	554.620	0.000	0.00	554.62
4 TRANSPORTE E INSTALACION DE MUEBLES PARA EL	1.00000	UND	149.220	0.000	0.00	149.22

PROYECTOS MULTIMEDIA S.A.C.
RUC: 22607488192
MZA E LOTE 04 UNDA DEL CONVENTO DE LA MERCED
(ESO AV LOS INGENIEROS CON AV. URUBAMBA) LIMA -
LIMA - ATE
Tel: 348-7484 Cel: 940481431
E-mail: ventas@proyectos-multimedia.com
PEDIDO: 001-0000083

ROR : UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. FECHA : 22/03/2019
RECCION : AV. SAN FELIPE NRO. 1109 LIMA - LIMA - JESUS VENDEDOR : OFICINA
LEFONO : FAX : REFERENCIA : 001-00000169
LICITADO: ALFONSO CLARD O/COMPRA : 0001-000020501

RECIBIDO
28 MAR 2019
NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD
HORA: 10:00 AM
FIRMA: C. GONZALES

26. Como se aprecia, el Adjudicatario presentó una serie de documentos para sustentar la experiencia declarada en su Anexo N° 8, la cual tiene como objeto la entrega de equipamiento y servicio de instalación de equipos de audio y video en un auditorio de la Universidad Alas Peruanas.

Ahora bien, de acuerdo a la propia documentación adjunta por aquel postor, se pueden identificar una serie de bienes y/o equipos que fueron parte de dicha contratación (presentada como experiencia), entre los cuales, se destacan los siguientes bienes:

- Sistema inalámbrico marca Optoma HD cast pro, por el importe total de \$ 297.49.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3932-2022-TCE-S4

- Shure sistema inalámbrico marca M15 MOD.BLX24/PG58, por el importe total de \$ 1,176.08.
- Sistema inalámbrico shure BLX14/P31 – M15, por el importe total de \$ 1,160.39.
- Micrófono shure MOD.MX418/C cuello de ganso 18”, por un importe total de \$423.38.

Corresponde mencionar que los mencionados bienes destacan al encontrarse dentro de la denominación de **bienes similares** al objeto de la convocatoria; recuérdese que, en dicha definición se contempló a los “micrófonos para conferencia”.

Así pues, el monto facturado por estos bienes que tienen la condición de similares al objeto de convocatoria, asciende a \$ 3,057.34 dólares americanos, que al tipo de cambio⁴ equivalen a **S/ 10,092.27**.

27. En ese sentido, es pertinente señalar que los demás bienes objeto de contratación de la experiencia presentada, no califican dentro de la definición de bienes similares contemplados en las bases integradas (“webcam FHD, micrófono para conferencia, capturador de documentos, cámara de seguimiento”), toda vez que, dentro de esos bienes se encuentran, entre otros, los siguientes:

- Monitores Lg 49” modelo 49VL5B, por un importe total de \$ 44,379.14.
- Estructura rack de pared para monitor videowall, por un importe total de \$ 4,759.66.
- Parlantes JBL VRX-932LAP, por un importe total de \$ 11,287.41.
- Parlantes JBL VRX-918SP, por un importe total de \$5,468.90.

⁴ De acuerdo al portal web de la SBS, el tipo de cambio al 18 de marzo de 2019 (fecha de contratación de la experiencia presentada) asciende a: compra S/ 3,297 y venta S/ 3,301.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3932-2022-TCE-S4

Es oportuno precisar que, en la experiencia presentada, la venta de monitores representa la mayor proporción de la contratación, esto con un importe ascendente a \$ 44,349.14, seguida por la adquisición de parlantes.

28. Ahora bien, el Adjudicatario ha manifestado que, la experiencia que ha presentado no tiene la condición de similar, sino que es igual al objeto de la convocatoria, señalando que, la evaluación de los documentos se realiza atendiendo a su contenido, y no únicamente a su denominación y/o algunos componentes de los documentos presentados.

Adicionalmente, trajo a colación que, en las Opiniones N° 056-2017/DTN y N° 088-2018/DTN, se previó que *“la doctrina civil toma en cuenta el principio de la irrelevancia jurídica, en virtud del cual se entiende que las cosas son lo que son y no lo que partes dicen que son. En ese sentido, la denominación de un contrato no resulta ser concluyente para determinar el objeto de una contratación, pues para tal efecto, corresponde observar la naturaleza de las prestaciones y/o actividades inherentes a dicho contrato. Así, independientemente de la denominación particular de un contrato, debe tomarse en cuenta el objeto contractual del mismo, (...)”*.

29. Bajo dicho contexto, corresponde señalar que, conforme al numeral 1.2 del Capítulo I de la sección específica de las bases integradas, el objeto de contratación es la adquisición de equipos para la implementación de aulas híbridas, consistentes es: micrófonos, cámaras 4k, cámaras con video sensor de movimiento y cámaras de documentos.

Así también, si nos remitimos al **requerimiento**, se puede advertir que los bienes que la Entidad necesita adquirir a través de la presente contratación, son micrófonos, cámaras 4k, cámaras con video sensor de movimiento y cámaras de documentos.

Sin embargo, al verificar los bienes objeto de la contratación presentada como experiencia, se aprecia que ésta incluye la venta de monitores, estructuras rack de pared, parlantes, soporte de parlantes, entre otros bienes, los cuales no tienen la condición de iguales a los bienes que se requieren en este procedimiento de selección.

Al respecto, cabe señalar que, el Adjudicatario ha solicitado que la evaluación de los documentos se realice atendiendo a su contenido, y no únicamente a su



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3932-2022-TCE-S4

denominación y/o algunos componentes; no obstante, es en virtud a dicha evaluación al contenido de los documentos que ha presentado como experiencia, que este Tribunal ha podido identificar plenamente que no todos los bienes de la contratación presentada como experiencia tienen la condición de iguales, ni similares, al objeto del procedimiento de selección.

30. Con relación a las opiniones traídas a colación por el Adjudicatario, corresponde precisar que en éstas, entre otras cosas, lo que se propone es que la experiencia presentada se evalúe no solo en virtud del nombre del contrato u objeto del mismo, sino que deben identificarse que las prestaciones que se integran en la documentación demuestren fehacientemente la experiencia que se requiere en el procedimiento.

En ese sentido, debe mencionarse que, el análisis que está efectuado este Colegiado, no está supeditado al objeto de la documentación que se ha presentado para acreditar la experiencia, sino que de su propio contenido, se ha identificado que no todos los bienes o equipos objeto de dicha experiencia tienen la condición de igual o similar al objeto de convocatoria del procedimiento de selección, por lo que, no se logra acreditar la experiencia requerida como requisito de calificación.

Adicionalmente, resulta oportuno mencionar que dichas opiniones se efectuaron para atender consultas sobre la validez de cierta documentación presentada para acreditar experiencia en procedimientos para la ejecución y supervisión de obras, no obstante, el presente procedimiento de selección versa sobre una contratación de bienes, es decir, tiene una naturaleza de contratación distinta a las aludidas en las opiniones en cuestión.

31. Por otro lado, el Adjudicatario solicita al Tribunal considerar que la presente contratación tiene por objeto la adquisición de equipos para implementar aulas híbridas, cuyo concepto surge como una necesidad de tener un método educativo que combine la educación online con la presencial. Afirma así, que la Entidad ha evaluado su oferta advirtiendo que la orden de compra presentada tiene como objeto la implementación de lo que hoy se conoce como aula híbrida.
32. Al respecto, este Colegiado ha señalado en fundamentos precedentes que, de acuerdo a las bases integradas, el procedimiento de selección tiene por objeto la adquisición de equipos para la implementación de aulas híbridas, los cuales consisten en micrófonos, cámaras 4k, cámaras con video sensor de movimiento y

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3932-2022-TCE-S4

cámaras de documentos. Es así que, bajo el alcance de dicho objeto de convocatoria, se ha realizado la evaluación de la experiencia presentada por el Adjudicatario, para determinar si tiene la condición de similar o igual.

Ahora bien, más allá del concepto de aula híbrida, lo cierto es que, este Tribunal debe realizar el análisis de la experiencia presentada sobre las disposiciones de las bases integradas, que constituyen las reglas definitivas que deben observar los postores y la Entidad, y en estas claramente se ha establecido cuáles son los bienes que se desean adquirir con esta contratación (bienes iguales), y cuáles califican como similares; en ese sentido, conforme se ha podido evidenciar de la documentación presentada por el Adjudicatario, no todos los bienes que fueron objeto de adquisición en la experiencia bajo análisis, tienen la condición de similares o iguales al objeto de la convocatoria, por tanto aquella que no cumpla con dicha condición no debe ser tomada en cuenta para acreditar la experiencia prevista como requisito de calificación.

33. En ese sentido, ateniendo a los bienes que sí tienen la condición de similares al objeto de convocatoria, la experiencia que ha acreditado el Adjudicatario asciende a \$ 3,057.34 dólares americanos, que al tipo de cambio equivale a **S/ 10,092.27**, monto que no cumple con la experiencia requerida como requisito de calificación, que para el caso de los postores que declararon en su Anexo N° 1 tener la condición de MYPE, debía ser mínimo de S/ 90,000.00.
34. Bajo dicho contexto, corresponde revocar la calificación de la oferta del Adjudicatario, debiendo tenerla por **descalificada**. En consecuencia, debe **revocársele la buena pro del procedimiento de selección**.
35. Siendo así, este extremo del recurso impugnativo es declarado **fundado**.

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde declarar la descalificación de la oferta del Impugnante, por haber presentado documentación adulterada e información inexacta.

36. Sobre este punto, el Adjudicatario señaló que su representada es distribuidor autorizado de la empresa Shenzhen PUAS Industrial Co. LTD., fabricante de la cámara PUS-V200C, ofertada por el Impugnante (folio 30 al 34 de la oferta).

Menciona también, que el Impugnante adjunta una ficha técnica aparentemente emitida por la empresa ISSI CORP S.A.C. (pues insertó su logotipo), quien se



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3932-2022-TCE-S4

atribuye la fabricación del producto, lo cual resulta falso, pues la empresa Shenzhen PUAS Industrial Co. LTD., ha confirmado que no conoce a la empresa ISSI, y que no tiene vínculo comercial, ni de representación o distribución.

Añade que, a folio 69 de la oferta del Impugnante obra la Carta del 29 de setiembre de 2021, donde la empresa ISSI CORP S.A.C. afirma ser subsidiaria de la empresa ISS INC, que a su vez se encontraría autorizada a comercializar productos de la marca ISSI TECHNOLOGIES.

En ese sentido, cuestiona que la empresa ISSI CORP S.A.C. sea una empresa autorizada para distribución de este tipo de equipos, cuando según la ficha RUC, inició actividades el 1 de julio de 2022, y empezó a emitir facturas recién el 10 de octubre del mismo año, precisa que, la carta en cuestión fue emitida con anterioridad, por lo que ese documento resulta inexacto.

Indica que, a la fecha de emisión de la carta, la referida empresa ni siquiera estaba constituida o en función, además no resulta lógico que dicha empresa pueda ser distribuidor autorizado de una empresa extranjera sin contar con la experiencia para ello, y sin estar autorizada para emitir facturas.

Solicita, la descalificación de la oferta del Impugnante por haber quebrantado el principio de presunción de veracidad.

- 37.** Por su parte, el Impugnante manifestó que es vendedor final de los productos con la marca ISSI.

Señala que, la empresa ISSI TECHNOLOGIES manifestó que su empresa no tiene vínculo comercial con la empresa Shenzhen PUAS Industrial Co. LTD.

Asimismo, remitió una carta donde la empresa ISSI manifestó que la cámara en cuestión es un producto fabricado y ensamblado en china, y cuenta con componentes de otra marca (sony), es por ello que las empresas chinas ensamblan esos equipos bajo diferentes formas de cámara web, dándose la opción de *brandear* o *customizar* (incluir logotipos de la marca) para poder posicionar la marca, en este caso ISSI TECHNOLOGIES.

Sostiene que, este modelo de negocio es aplicado mundialmente, para acreditar ello envía diferentes enlaces web, con la información de proveedores a nivel internacional que distribuyen y venden el mismo producto, algunos con el modelo



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3932-2022-TCE-S4

del fabricante y otros con diferente modelo; también adjunta el video del equipo donde no se muestra la marca.

Del mismo modo, se señaló que la empresa Shenzhen PUAS Industrial Co. LTD., no cuenta con registro de marca ni patente del producto, según la búsqueda de marcas registradas en INDECOPI, por lo que no podría adjudicarse directamente el diseño del folleto o la fabricación del producto.

Asimismo, el representante del Impugnante en audiencia pública manifestó que existe un error mecanográfico en el año de la carta de la empresa ISSI CORP S.A.C.

- 38.** Sobre el particular, en el numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas se requirió a los postores de manera obligatoria la presentación, entre otros, de los siguientes documentos:

d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**).

Asimismo, adjuntar folletos y/o catálogos y/o ficha técnicas de los productos ofertados.

- 39.** Ahora bien, de la oferta del Impugnante se aprecia que ofertó, entre otros equipos, veinticinco (25) cámaras 4K de la marca ISSI modelo PUS-V200C.

Asimismo, se aprecia que, para acreditar la documentación requerida en las bases integradas, remitió la folletería de dicho producto, en donde se consignó el logo de la marca ISSI; para una mejor apreciación, se muestran algunos folios de dicha folletería:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3932-2022-TCE-S4

ISI 0030

PUS-V200C

4K Camera ePTZ Conferencing AV & Education

Built-in Microphone
8 meters long distance
360° Voice pickup

Adjustable Bracket
30° Vertically

3 Years Warranty

4K Ultra HD 1/2.5" Sensor CMOS

4X ZOOM 2D/3D HDMI 2.0 USB 3.0

Specifications

Camera	Video System	Sony 1/2.5" CMOS, Effective Pixel 4K@30/2160	Audio Function	Built-in Microphone	YES
	Video Output Format	4K@30fps; 1920*1080P@60/30/25fps; 1080@60/ps/50fps; 720p@60/ps/50fps; 320*480	Audio Transmission	USB 3.0	
	Lens 1	F=3.5mm FOV 110°	Video Pickup Range	8 Meters	
	Lens 2 (Default)	F=2.8mm FOV 130°	HDMI Interface	Video Output	4K@30fps; 1920*1080P@60/ps/50/30/25fps; 1080@60/ps/50/ps; 720p@60/ps/50/ps; 320*480
	Auto Focus	Support	Encoding	H.265 / H.264 / MJPEG	
	Min Illumination	0.02Lux @ F1.8, AGC ON)	Audio Output	N/A	
	Shutter	1/30s ~ 1/10000s	ePTZ	Support, 4X Digital Zoom @1080P	
	White Balance	Auto / Indoor /Outdoor /ONE PUSH / Manual	Interface	USB3.0 Type B Female (Compatible with all interfaces below USB3.0, support video, control, power supply, audio input and output)	
	Camera Brackets	Brackets with Dampar Support ± 30° adjustment	2D, 3D	HDMI 2.0 (Compatible with HDMI 2.0, 1.4, 1.3A, 1.3 and other interfaces, only supports video transmission)	
	Digital Noise Reduce	Support	Generic:	Input Voltage	5V(USB 3.0)
B.L.C	Support	Operation Temperature	-10°C ~+50°C (14)		
WDR ON/OFF	Support	Storage Temperature	-40°C ~ 60°C		
USB Function	Video Output	4K@30fps; 1920*1080P@60/ps/50/30/25fps; 1080@60/ps/50fps; 720p@60/ps/50fps; 320*480	Power Consumption	TBD	
Encoding	H.265 / H.264 / MJPEG	Video Communication	UVC1.0 - UVC1.5	MTBF	5000hours
UVC Protocol	Support				

Accessories: 1* PUS-V200C Camera; 1* Remote Control 1* User Manual; 1* USB3.0 Cable

Products Picture

Built-in Microphone, Adjustable Bracket, USB 3.0, HDMI

40. Así pues, uno de los cuestionamientos que se plantea, es que el Impugnante habría presentado documentación adulterada, pues el Adjudicatario también ofertó la cámara 4k modelo PUS-V200C, donde el fabricante es la empresa Shenzhen PUAS Industrial Co. LTD., adjuntando en su oferta la folletería de dicho producto, donde aparece el logo de la mencionada empresa.

Para una mejor apreciación, se muestra parte de la folletería presentada en la oferta del Adjudicatario:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3932-2022-TCE-S4

17

14

Specifications

Camera	Video System	Sony 1/2.5" CMOS, Effective Pixel 4K@3820*2160	Audio Function	Built-in Microphone	YES	
	Video Output Format	4K@30fps, 1920*1080P@60fps/50/30/25fps, 1080@60fps/50fps, 720p@60fps/50fps, 320*480		Audio Transmission	USB 3.0	
Camera	Lens 1	F=3.5mm FOV 110°	HDMI Interface	Video Output	4K@30fps, 1920*1080P@60fps/50/30/25fps, 1080@60fps/50fps, 720p@60fps/50fps, 320*480	
	Lens 2 (Default)	F=2.8mm FOV 130°		Encoding	H.265 / H.264 / MPEG	
	Auto Focus	Support		Audio Output	N/A	
	Min Illumination	0.02Lux @ F1.8, AGC ON		ePTZ	Support: 4x Digital Zoom @1080P	
	Shutter	1/30s - 1/10000s		Interface	USB 3.0 Type B Female (consume all interfaces below USB 3.0, support video, control, power supply, audio input and output)	
	White Balance	Auto / Indoor / Outdoor / ONE PUSH, Manual			HDMI 2.0 (Compatible with HDMI 2.0, 1.4, 1.3a, 1.3 and other interfaces, only supports video transmission)	
	Camera Brackets	Brackets with Damped Support ± 30° adjustment		Generic	Input Voltage	5V(USB 3.0)
	Digital Noise Reduce	2D, 3D			Operation Temperature	-10°C ~ 50°C (14)
	IRL	Support		Storage Temperature	-40°C ~ 60°C	
	WDR ON/OFF	Support		Power Consumption	TRD	
USB Function	Video Output	4K@30fps, 1920*1080P@60fps/50/30/25fps, 1080@60fps/50fps, 720p@60fps/50fps, 320*480	MTBF	50000hours		
	Encoding	H.265 / H.264 / MPEG				
	UVC Protocol	Support				
	Video Communication	UVC1.0 - UVC1.5				

Accessories: 1* PUS-V200C Camera; 1* Remote Control; 1* User Manual; 1* USB 3.0 Cable

Products Picture



41. De acuerdo a la documentación mostrada, se aprecia que la folletería corresponde a la misma cámara de modelo PUS-V200C, no obstante, poseen logos de empresas diferentes, lo que según el Adjudicatario, evidenciaría que el Impugnante presentó documentación adulterada.
42. Cabe añadir que, el Adjudicatario adjuntó un correo remitido por el representante de la empresa Shenzhen PUAS Industrial Co. LTD., sin embargo, este se encuentra en idioma inglés, y no se adjunta una traducción oficial; para mayor detalle se muestra dicho correo:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3932-2022-TCE-S4

NEW DEALER? **Externo**

M Magno Suarez
para Spring_ PTZ Camera (PUAS)

inglés > español Traducir mensaje

Dear Spring
Do you know these company? ISSI CORP SAC
Can you confirm to us if you have a commercial relation ship with them.

Atentamente.



**PROYECTOS
MULTIMEDIA**
SOLUCIONES ADICIONALES
PERU'S OFFICIAL BRAND DEALER

MAGNO SUAREZ ESPADA
Gerente de Finanzas
finanzas@proyectos-multimedia.com
Cel: 979-766-967 Tlf: 348-7404 Anx: 121
www.proyectos-multimedia.com

S Spring_ PTZ Camera(PUAS)
para Magno_ Ivar_ in_ Paolo_ Cesar

inglés > español Traducir mensaje

Hi Magno :

Good day !

I don't know this company, is there another name ?
I haven't signed the agreement with anyone else in Peru

What's the problem now ? thanks

Best Regards
Spring Long
Shenzhen PUAS Industrial Co.,LTD
E-mail: sales11@szpuas.net
TEL: 0086-755-88361222 Ext 8012 FAX: 0086-755-88365222
Skype: (0086)-180-1876-0994
Mob / Whatsapp: (0086)-137-1299-6189
www.szpuas.com

43. Bajo dicho contexto, y a efectos de contar con mayores elementos de juicio al momento de resolver, este Tribunal requirió a la empresa Shenzhen PUAS Industrial Co. LTD., informar si es fabricante de la cámara PUS-V200C, y de ser el caso, señale si tiene algún acuerdo comercial con la empresa ISSI CORP S.A.C o ISSI



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3932-2022-TCE-S4

TECHNOLOGIES, asimismo, si la folletería del producto en cuestión fue elaborada por su empresa, y de ser el caso, manifieste si la folletería con el logo de la empresa ISSI es un documento adulterado.

No obstante a la fecha, la empresa Shenzhen PUAS Industrial Co. LTD., no ha atendido el requerimiento efectuado.

44. Por el contrario, el Impugnante ha remitido la Carta N° 032-2022/ISSI emitida por la empresa ISSI TECHNOLOGIES, donde manifiesta que la cámara ofertada es fabricada en china, y que los fabricantes dan la opción de *brandear* o *customizar* (incluir el logo) los equipos, para poder posicionar la marca. Asimismo, indicó una serie de enlaces web donde se podría corroborar que el producto es vendido a nivel internacional con el mismo o con otro modelo del fabricante, también adjunta el video del equipo donde no se muestra una marca.

Para mayor detalle, se muestra dicha carta:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3932-2022-TCE-S4



CARTA N° 032-2022/ISSI

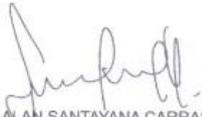
Santiago de Surco 14 de noviembre del 2022

Señores: UNIVERSAL COMPANY R&R SAC

Estimados UNIVERSAL COMPANY R&R SAC, el presente es para saludarlo y a su vez en referencia al EXPEDIENTE N° 7581/2022.TCE manifestarle lo siguiente:

1. La empresa no cuenta con vínculo comercial directo con la EMPRESA SHENZHEN PUAS INDUSTRIAL CO. LTD.
2. La cámara en referencia es un producto fabricado y ensamblado en china y cuenta con componentes de otra marca SONY de sensor de imagen 4K Exmorde 1/2.5 pulgadas con 130-ultra gran angular incorporado, es por ello que las empresas Chinas, ensamblan estos equipos bajo diferentes formas de cámara web, y al ser estos fabricantes y siendo su fin principal la comercialización de sus productos, te dan la opción de poder brandear o customizar (incluir tu logotipo en sus equipos) y te da brinda la opción de poder posicionar tu marca, en este caso la marca ISSI technologies. Es importante señalar que las empresas chinas son fabricantes de toda gama de productos los mismos que son distribuidos mundialmente, lo cual hace que empresas nacionales como extranjeras tengan como fabricantes a dichas empresas, y dándonos la facilidad de poder incluir tu marca y así impulsarla, este servicio de customización conlleva a mayores costos de los productos a importar.
3. Para poner a manera de ejemplo este modelo de negocio aplicado mundialmente, se envía algunos enlaces, con la información de proveedores a nivel internacional que distribuyen y venden el mismo producto, algunos con diferente y otros con el modelo del fabricante, también se adjunta el video del equipo donde no muestra la marca.
 - a) <https://www.youtube.com/watch?v=BI0h6kgeS44>
 - b) <https://www.professionalvideostore.com/discontinued/10754-digitex-dgt-v200c-ptz-camera.html>
 - c) https://www.apodax.com/index.php?controller=attachment&id_attachment=82
 - d) <https://www.amazon.com/-/es/BZBGear-ePTZ-Conferencia-Educaci%C3%B3n-C%C3%A1mara/dp/B08KPYKMTD>
 - e) <https://e-aratico.com/fr/audiovisuel/1022453-camera-4k-eptz-pus-v200c.html>
 - f) <https://es.calameo.com/books/00653888094c4610352bb>
 - g) https://www.intervideosrl.com/it/v200c-4k-camera-eptz-conferencing-av-education-portatile/s_&ids=11652&idc=479
 - h) <https://www.amazon.com/-/es/BZBGear-ePTZ-Conferencia-Educaci%C3%B3n-C%C3%A1mara/dp/B08KPYKMTD>
 - i) <https://www.videonetcali.com/files/editor/files/Ficha%20tecnica%20PS-922.pdf>

Por políticas comerciales y de privacidad de la empresa, no es posible revelar el nombre de nuestro proveedor en China, con ello esperamos haber absuelto o ayudado en resolver sus inconvenientes, y renovamos nuestro compromiso de mantener como socio estratégico de nuestra marca ISSI TECHNOLOGIES.


ITALO ALAN SANTAYANA CARRASCAL
GERENTE GENERAL

Jiron Monte Rosa 280 Urb. Chacarillas del estanque Int. 502 - Surco
Telf. +51 923 830 434

45. En atención a los fundamentos expuestos, este Colegiado procedió a revisar la información proporcionada (enlaces web), corroborándose que en efecto la cámara modelo PUS-V200C, no solo cuenta con folletería con el logo de las empresas SHENZHEN PUAS INDUSTRIAL CO. LTD. y ISSI TECHNOLOGIES, sino



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3932-2022-TCE-S4

también, de las empresas ARATICE⁵ e INTERVIDEO⁶, e incluso aparece comercializada por otras empresas que adjuntan la misma folletería pero sin logotipo alguno.

46. De esta manera, contrario a lo alegado por el Adjudicatario, no existen elementos de convicción que evidencien que la folletería presentada por el Impugnante, con el logo de la empresa ISSI TECHNOLOGIES, constituya un documento adulterado; por tanto, tal alegato debe ser desestimado.
47. Por otro lado, el Adjudicatario cuestionó también que el Impugnante habría presentado información inexacta contenida en la Carta ISSIG-0094/2022 del 29 de setiembre de 2021, pues en dicho documento, se señaló entre otros aspectos, que la empresa ISSI CORP S.A.C. es subsidiaria de la empresa ISSI INC. y por ello puede comercializar producto de ISSI TECHNOLOGIES.

Sin embargo, el Adjudicatario sostiene que lo expuesto en dicha carta deviene en inexacto, porque la empresa ISSI CORP S.A.C. recién se constituyó el 1 de julio de 2022, y comenzó a emitir facturas el 10 de octubre del mismo año (según su ficha RUC), esto es, con fecha posterior a la emisión de la carta.

48. Para efectos del análisis respectivo, resulta pertinente graficar la carta cuestionada:

⁵ <https://es.calameo.com/read/00653888094c4610352bb>

⁶ https://www.intervideosrl.com/public/download/flx_1924.pdf

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3932-2022-TCE-S4

0069



ISSIG-0094/2022
Santiago de Surco, 29 de Setiembre del 2021.

Señores
UNIVERSIDAD NACIONAL ENRIQUE GUZMAN Y VALLE – LA CANTUTA
Presente.-

Ref.: **CANAL AUTORIZADO**
CONCURSO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA No. 021-2022-UNE-2

De nuestra consideración:

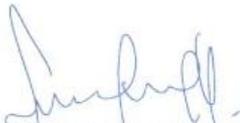
Por medio de la presente es grato saludarlos y dirigirnos a ustedes para ratificar a la empresa **UNIVERSAL COMPANY R&R S.A.C.** identificada con RUC No. **20601690056**, como **Canal Autorizado** de ISSI CORP S.A.C., subsidiaria de ISSI INC.

Por tal motivo nuestro Canal Autorizado puede comercializar productos de la amplia gama de marcas y productos que representamos; tal como productos **ISSI TECHNOLOGIES**; por lo tanto, respaldamos logísticamente las operaciones que ellos realicen con ustedes.

Asimismo, ISSI CORP S.A.C. declara que los productos que comercializamos son nuevos, fabricados con material de alta calidad, totalmente ensamblados en fábrica ejecutados con la mayor tecnología existente en el mercado y que se encuentran en perfecto estado de conservación.

Muy cordialmente,

ISSI CORP S.AC.


Italo Alan Santayana Carráscal
Representante Legal


UNIVERSAL COMPANY R&R S.A.C.
Italo Paredes Acuirre
GERENTE GENERAL

49. Ahora bien, al revisar la ficha RUC de la empresa ISSI CORP S.A.C. se aprecia la siguiente información:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3932-2022-TCE-S4

Resultado de la Búsqueda			
Número de RUC:	20609568756 - ISSI CORPORACION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		
Nombre Comercial:	ISSI CORP		
Fecha de Inscripción:	03/06/2022	Fecha de Inicio de Actividades:	01/07/2022
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	JR. MONTE ROSA NRO. 280 INT. 502 URB. CHACARILLA DEL ESTANQUE LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO		
Sistema Emisión de Comprobante:	COMPUTARIZADO	Actividad Comercio Exterior:	IMPORTADOR
Sistema Contabilidad:	COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 4741 - VENTA AL POR MENOR DE ORDENADORES, EQUIPO PERIFÉRICO, PROGRAMA DE INFORM. Y EQU. DE TELECOM. EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS Secundaria 1 - 4649 - VENTA AL POR MAYOR DE OTROS ENSERES DOMÉSTICOS		
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):	NINGUNO		
Sistema de Emisión Electrónica:			FACTURA PORTAL DESDE 10/10/2022

50. Como se aprecia de la ficha RUC, la empresa ISSI CORP S.A.C. en efecto, aparece inscrita el 3 de junio de 2022, y registra como inicio de actividades el 1 de julio del mismo año. Asimismo, se ha indicado que emite facturas desde el 10 de octubre de 2022; fechas que resultan posteriores a la fecha de emisión que se ha indicado en la Carta ISSIG-0094/2022 (29 de setiembre de 2021).

Sin embargo, no resulta menos cierto que, dicha carta posee otro datos, como la numeración "ISSIG-0094/2022" y hace referencia al presente procedimiento de selección (Adjudicación Simplificada N° 021-2022-UNE-2), elementos que, permiten identificar que dicho documento no fue emitido en el año 2021, sino en el año 2022, por lo que, la asignación del año en la carta resulta atribuible a un error material, como alegó el representante del Impugnante en audiencia pública. Por tanto, al momento de emisión de dicha carta la empresa ISSI CORP S.A.C. se encontraba inscrita ante la SUNAT (desde el 3 de junio de 2022).

51. Con relación al cuestionamiento referido a que, no resultaría lógico que la empresa ISSI CORP S.A.C. pueda ser distribuidor autorizado de una empresa extranjera sin contar con la experiencia para ello, y sin estar autorizada para emitir facturas; este Tribunal debe mencionar que, dicho argumento no desestima la



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3932-2022-TCE-S4

validez de la carta presentada por el Impugnante, más aún si dicho documento contiene declaraciones de carácter privado, donde compete a determinada empresa extranjera decidir si designa como distribuidor autorizado a otra empresa con o sin experiencia para ello; además, dicho extremo no resulta un requisito que deba acreditarse en el procedimiento de selección.

52. No solo ello, sino que dicha carta no constituye un documento de presentación obligatoria que se haya requerido en las bases integradas del procedimiento de selección, en sus secciones referidas a “documentos para la admisión de la oferta”, “requisitos de calificación” y “factores de evaluación; y es que, debe recordarse que no resulta exigible a los postores ningún documento que no haya sido incorporado en dichas secciones.
53. Corresponde añadir que los documentos que presentan los administrados se encuentran premunidos por el principio de presunción de veracidad, salvo que se demuestre lo contrario; lo que no ha ocurrido en el presente caso.
54. Por los fundamentos expuestos, este Colegiado tiene por desestimados los cuestionamientos del Adjudicatario contra la oferta del Impugnante.

TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde otorgar la buena pro al Impugnante.

55. En este punto, el Impugnante solicitó que se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.
56. Al respecto, corresponde traer a colación que en el Primer Punto Controvertido, se determinó revocar la calificación de la oferta del Adjudicatario, revocándole la buena pro del procedimiento de selección.

Asimismo, en el análisis del Segundo Punto Controvertido, se decidió no acoger los cuestionamientos formulados por el Adjudicatario contra la oferta del Impugnante. En tal sentido, la oferta de este último se encuentra válida en el procedimiento, teniendo la condición de admitida, evaluada y calificada, en tal sentido, **corresponde otorgarle la buena pro del procedimiento de selección al Impugnante.**

57. Por tanto, este extremo del recurso deviene en **fundado**.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3932-2022-TCE-S4

58. De acuerdo a lo establecido en el numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento, y dado que el recurso será declarado **FUNDADO**, corresponde devolver la garantía presentada por el Impugnante para la interposición de su recurso de apelación.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Violeta Lucero Ferreyra Coral, y la intervención de los vocales Víctor Manuel Villanueva Sandoval (en reemplazo del vocal Cristian Joe Cabrera Gil) y Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021 y conforme al rol de turnos de vocales vigente, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el postor **UNIVERSAL COMPANY R & R SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 021-2022-UNE – Segunda Convocatoria, para la contratación de bienes “*Adquisición de equipos para la implementación de aulas híbridas*”, convocada por la **Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle**; por los fundamentos expuestos. En consecuencia, corresponde:
 - 1.1. **REVOCAR** la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 021-2022-UNE – Segunda Convocatoria, al postor **PROYECTOS MULTIMEDIA S.A.C.**
 - 1.2. **REVOCAR** la calificación de la oferta del postor **PROYECTOS MULTIMEDIA S.A.C.** a la Adjudicación Simplificada N° 021-2022-UNE – Segunda Convocatoria, debiendo tenerla por **DESCALIFICADA**.
 - 1.3. **OTORGAR** la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 021-2022-UNE – Segunda Convocatoria, al postor **UNIVERSAL COMPANY R & R SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**.
2. **DEVOLVER** la garantía presentada por el postor **UNIVERSAL COMPANY R & R SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, para la interposición de su recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3932-2022-TCE-S4

3. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIOLETA LUCERO FERREYRA CORAL
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ANNIE ELIZABETH PÉREZ GUTIÉRREZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

VICTOR MANUEL VILLANUEVA
SANDOVAL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.
Villanueva Sandoval.
Ferreyra Coral.
Pérez Gutiérrez.